

INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR GRUPO BERTOLÍN DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SELECTIVA

CONSULTA Nº 9

Expediente contratación nº 35/2015

Visto el escrito presentado por Grupo Bertolín, S.A.U. por correo electrónico el 2 de mayo de 2016 que dice lo siguientes:

"En relación con esta licitación, necesitaría que me aclararan si en caso de presentarse en UTE a la misma, y en caso de ser adjudicatarios de la misma, la acreditación de los mismos debería verificarse para todos y cada uno de los integrantes de la UTE o sería acumulativo. A saber, me refiero a:

- *Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato por importe superior a 693.778,43 €*
- *Acreditación de haber realizado servicios similares al objeto del presente contrato.*
- *Certificado de inscripción del licitador en el Registro de gestores de residuos".*

Teniendo en cuenta la Cláusula 18 del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares:

"(...)

Asimismo podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando todos ellos obligados solidariamente frente a la Administración. Cada uno deberá acreditar todo lo indicado en la Cláusula 31 del PCAP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del RGLCAP, puede acumularse a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal de empresarios, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

"(...)"

Y el artículo 24.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

"En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".

Por todo lo expuesto, se concluye:

Primero.- Cada empresario que forme parte de la UTE deberá acreditar todo lo indicado en la Cláusula 31 del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares

Segundo.- Sólo se pueden acumular las solvencias (económica y técnica) y la clasificación, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 24 y 52 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La regla de la acumulación exige en todo caso la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE algún tipo de solvencia para que pueda acumularse, debiendo alcanzar la acumulación los niveles requeridos en el Pliego de Cláusula Administrativas Particulares.

La regla de la acumulación exige en todo caso la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE estar clasificadas como empresas de servicios, para que quepa la acumulación, debiendo alcanzar la acumulación los niveles requeridos en el Pliego de Cláusula Administrativas Particulares.

Peníscola, 3 de mayo de 2016
La TAG de Contratación



Beatriz Palau Ferré

Visto Bueno
Alcalde



D. Andrés Martínez Catella